



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

RECIBIDO

CCC-Cherrios
 17:25 WS
 LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
 DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

11:18 hrs
 14 SEP 2021

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO Asunto: Se remite Dictamen.
 Oficio Número: LXIV / CPPIA / 102 / 2021

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 14 de septiembre del 2021

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

LICENCIADO JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe, Licenciada Gloria Sánchez López, Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, con fundamento en los artículos 63, 64, 65 fracción V, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción XV, 34 y 36 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, me permito remitir el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA**, relativo a los Expedientes número 110 y 149 del índice de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

Lo anterior para su inscripción en el orden del día de la próxima sesión ordinaria y se someta a consideración del Pleno.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



[Handwritten signature]

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 COMISION PERMANENTE DE PUEBLOS
 INDIGENAS Y AFROMEXICANO

LICENCIADA GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

EXPEDIENTES NÚMERO: 110 Y 145



ASUNTO: DICTAMEN

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAX.
LXIV LEGISLATURA
COM. S. EN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA POR EL QUE: **LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.**

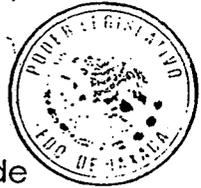
HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción V, 66 fracciones I y IV, 70, 71, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el diverso 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción V, 64 fracción IV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, realizó sobre los expedientes turnados para tal efecto, se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS



PRIMERO: Con fecha 18 de agosto del año 2020, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio sin número, suscrito por EL DIPUTADO FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, integrante de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, anexando la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

SEGUNDO: Que en cumplimiento a lo determinado por los Ciudadanos Diputados Integrantes de la Mesa Directiva, mediante el oficio LXIV/A.L./COM.PERM/5471/2021, de fecha 19 de agosto del año dos mil veinte, suscrito por el Licenciado Jorge A. González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, la iniciativa con proyecto de decreto descrito en el punto inmediato anterior.

TERCERO: Que a la iniciativa con proyecto de decreto mencionada, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, le asignó el número de **expediente 110** del índice de la Comisión Permanente que emite el presente dictamen, y recibida en la oficina de la presidencia, con fecha 21 de agosto de 2020, consecuentemente, con el apoyo de la Secretaría Técnica de la Comisión, se dio vista del expediente a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicano, con la finalidad de tener un conocimiento uniforme y realizar el estudio, revisión y análisis del mismo.



COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

CUARTO: Así mismo, con fecha 08 de junio del año 2021, se presentó ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio sin número, suscrito por la DIPUTADA ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, anexando una propuesta de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.

QUINTO: Que en cumplimiento a lo determinado por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente, mediante el oficio LXIV/A.L./COM.PERM/7906/2021, de fecha 09 de junio del año dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado Jorge A. González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, la iniciativa con proyecto de decreto descrito en el punto inmediato anterior.

SEXTO: Que a la iniciativa presentada por la DIPUTADA ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ, la Secretaría de Servicios Parlamentarios le asignó el número de expediente 149, del índice de la Comisión Permanente que suscribe el presente dictamen, y remitida a la misma, con fecha once de junio del año en curso, consecuentemente, y bajo el mismo procedimiento que la anterior, se dio vista del expediente a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicano, para realizar el estudio, revisión y análisis del mismo, en razón de ello, se arriba a los siguientes:



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO



**COMISIÓN PERMANENTE DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

CONSIDERANDOS



PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO: Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de las fracciones I, II, LV, LVII del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene la facultad y es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN: Que los artículos 63, 65 fracción V, 66 fracciones I y IV, 70, 71, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los diversos 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción V, 60 fracción II, 64 fracción IV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afroamericano, tiene la facultad suficiente y necesaria para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO: En virtud de que existen dos iniciativas con proyecto de decreto que buscan reformar el mismo párrafo del mismo artículo 24, contemplado dentro de una misma ley; "Ley de Derechos de los Pueblos y comunidades Indígenas y Afroamericano", la primera propuesta por el DIPUTADO FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR y la segunda propuesta por la DIPUTADA ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ; la presente Comisión, tomando en cuenta que el procedimiento legislativo es único y aplicable a ambas y su acumulación no alteraría ninguna etapa del mismo, por **economía procesal** se analizarán en el mismo proyecto de dictamen, con la única finalidad de dar



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

celeridad al dictamen de dichas propuestas legislativas; en consecuencia se respetará su análisis en lo individual y se deliberará en conjunto.

En virtud de lo anterior, y en orden de prelación, a continuación se insertan los argumentos vertidos en la primera iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el Dip. Fabrizio Emir Díaz Alcázar, que en la parte medular expone:

(...)

Es importante hacer notar, que ante la imperante necesidad de adecuar las leyes en beneficio de nuestra sociedad, y en cumplimiento de respetar los derechos humanos de todos, nace el interés de que las comunidades y pueblos indígenas, como parte fundamental de la pluricultura de nuestro Estado de Oaxaca, verdaderamente cuenten con las bases esenciales que les permitan con apego y acatamiento a sus usos y costumbres, conocer, que las escuelas en que se imparte educación a sus hijos menores de edad, debe garantizarse la implementación de la enseñanza en su propia lengua.

Precisión que encuentra su fundamento legal en la ley de derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, en el primer párrafo de su artículo 24, que actualmente dispone:

"Artículo 24.- El Estado, por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas y los niños indígenas tengan acceso a la educación básica formal bilingüe e intercultural. Los pueblos y comunidades indígenas, así como las madres y padres de una familia indígena en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley Estatal de Educación, tendrán derecho a establecer y participar en los sistemas educativos, para la implementación de la enseñanza en sus propias lenguas dentro del marco legal vigente."

Cabe decir, en relación a la mencionada participación a que hace referencia la mencionada norma, respecto de las madres y padres de la familia indígena, que si bien conforme lo establecido, se considera que por el hecho de ser adultos tienen una responsabilidad como elementos a participar en los sistemas educativos para la implementación de la enseñanza en sus propias lenguas.

La citada norma en la conformación de su texto, actualmente limita la necesaria participación de otros miembros de la familia indígena, quienes a partir de diversas circunstancias, pueden y deben ejercer la representación de los menores



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

en edad escolar, hoy exclusiva para los padres de familia, ello, a fin de que subsista en todo momento una verdadera representación de los educandos ante los diversos compromisos escolares que deben conocerse por los miembros de la comunidad, y estudiarse por los educandos en su lengua natal.

Máxime que lo que se pretende, es la prevalencia de una enseñanza en la propia lengua de la localidad, en donde existen muchos factores que la limitan, como la falta de conocimiento de algunos docentes respecto de la lengua materna de los educandos y de los miembros de los pueblos indígenas en que dichos docente laboran; así como la inexistente participación de padres de familia en el sistema educativo en la propia lengua de la comunidad en que se imparte la educación al desconocer de este derecho, factores que influyen en el desánimo de los estudiantes al no comprender en su totalidad lo enseñado en el idioma español, generando en ellos un sentimiento de exclusión, y que paulatina e inevitablemente trae como consecuencia la pérdida de su lengua materna.

Es importante destacar que la mencionada participación en los sistemas educativos para la implementación de la enseñanza en la propia lengua de los pueblos y comunidades indígenas, desafortunadamente se ve limitada ante casos de ausencia del padre y de la madre en la familia, sea por cuestiones de trabajo que se encuentren fuera de su comunidad, o por su deceso, situación vivencial que hace resentir en los hijos menores de edad, la falta de quien represente la atención que se les debe brindar para tener acceso a la continuidad de su educación con base en su lengua materna.

Circunstancia que requiere la atención eficaz y oportuna, a fin de que ponderando el derecho a la educación de los menores de edad pertenecientes a algún pueblo y comunidad, en los casos de ausencia de las madres y padres de esa familia indígena, se acepte en su lugar a quien ejerza la patria potestad de ellos, como uno de los deberes a cumplir en atención a lo que el Código Civil para el Estado de Oaxaca mandata, al disponer en sus artículos 428 y 432, textualmente:

Artículo 428.- La patria potestad de los hijos se ejerce:

- I. Por el padre y la madre; y
- II. Por los abuelos que a juicio del Juez representen el mayor interés de los menores, oyendo en todo caso a éstos.

Artículo 432.- A falta del padre y de la madre ejercerán la patria potestad sobre los hijos, los demás parientes a que se refieren el artículo 428 de este ordenamiento.

Lo anterior, a fin de que sean partícipes en el sistema educativo para la implementación de la enseñanza en su propia lengua.

Toda vez que si bien el Estado reconoce en los padres a quienes deben representar a sus hijos en cumplimiento de sus deberes y obligaciones que tienen para con ellos en atención al interés superior de éstos, evidentemente en



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

ausencia de dichos padres de familia debe aceptarse que aquellos que ejerzan la patria potestad, respecto de las obligaciones y derechos de participación en el sistema educativo continúen haciéndolo a fin de salvaguardar la permanencia de una enseñanza en sus propias lenguas.

En razón de lo cual el Estado a través de sus instancias de Gobierno, debe sin mayor trámite permitir la participación de quienes legalmente ejerzan la Patria potestad de los menores miembros de una comunidad indígena en edad escolar.

Logrando así la continuidad del uso de la lengua indígena que se habla en las comunidades, a través de un sistema educativo que verdaderamente se realice con base en el uso de dicha lengua, con lo que los educandos fortalecerán sus orígenes e identidad como miembros de su comunidad natal.

Lográndose el derecho del menor a fortalecer su personalidad e idiosincrasia con base en su lengua natal como parte de sus orígenes indígenas, lo que va más allá de los resultados escolares.

Cabe decir que el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, considerando como principios a la libertad, la justicia y la paz en el mundo con base en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Declaración Universal que en su artículo 26 dispone:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las Naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Es así que, en ejercicio del Derecho a la educación como parte del desarrollo de la personalidad y contribución significativa al desarrollo del país y de la sociedad en que vivimos, existe el interés de que los sistemas educativos por lo que corresponde a los existentes para pueblos y comunidades indígenas, ponderen la existencia y práctica de su lengua natal.

En mérito de lo expuesto y con base a las consideraciones anteriores propongo la siguiente iniciativa con proyecto de:



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 24. El Estado, por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas y los niños indígenas tengan acceso a la educación básica formal bilingüe e intercultural. Los pueblos y comunidades indígenas, así como las madres y padres de una familia indígena o quienes ejerzan la patria potestad, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley Estatal de Educación, tendrán derecho a establecer y participar en los sistemas educativos, para la implementación de la enseñanza en sus propias lenguas dentro del marco legal vigente.

[...]

Por otra parte, en la Iniciativa con proyecto de decreto presentada por la DIPUTADA ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ, y que también propone reformar el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, argumenta:

(...)

El lenguaje es lo más humano que existe. Es un privilegio del hombre... Cada palabra lleva consigo una vida, un estado, un sentimiento. (Carmen Conde Abellán)

En el marco internacional uno de los foros más importantes a nivel mundial es el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas el cual "estima que a nivel mundial una lengua indígena muere cada dos semanas" ¹. Dicho Foro ha declarado que las lenguas indígenas no son únicamente métodos de comunicación para los pueblos originarios, sino que son una parte



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

¹ Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. Documentos de Antecedentes. Consultado el 28 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/04/Backgrounder-Languages-Spanish.pdf>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

fundamental de la identidad de los mismos, por lo que, cuando una lengua indígena está en riesgo de desaparecer, un pueblo indígena también lo está.²

Dicho contenido es inquietante y preocupante para cualquier nación, en particular para aquellas que reconocen constitucionalmente su composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, como es el caso de nuestro país, México.³

En nuestro país, como así lo establece la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, "las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional y la diversidad de las mismas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana"⁴. En consecuencia, la desaparición de una lengua indígena en un país de multicultural como el nuestro representaría una pérdida del patrimonio y de la diversidad cultural, y lo que es peor, provocaría la pérdida de sus pueblos originarios, ya que las lenguas indígenas constituyen su expresión y su identidad más visible.

Nuestro país no es homogéneo, es una multiplicidad de pueblos que poseen su propio territorio y maneras particulares de entender y estar en el mundo. Estos pueblos se organizan de manera comunitaria y tienen sus propias prácticas educativas, pero sobre todo poseen y ejercen conocimientos y saberes que los caracterizan y los identifican.

Con la reforma al artículo 2° de nuestra Carta Magna en 2001, en México se reconoce y garantiza plenamente el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para, entre otras cuestiones,



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

² *idem.*

³ Segundo párrafo del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada el 11 de marzo de 2021. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

⁴ Artículo 3 de Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Publicada el 13 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 20 de junio de 2018. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_200618.pdf



COMISIÓN PERMANENTE DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.⁵

Conforme a lo que declara el Censo de Población y Vivienda 2020, elaborado por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México se registró un total de 7 millones 177 mil 185 de población de cinco años o más que hablan una lengua indígena, que representa el 6.2% respecto del total de la población de ese rango de edad.⁶ Por lo que, en comparación con las estadísticas de los últimos setenta años, se observa una tendencia a la baja de la población de 5 años y más que hablan una lengua indígena, respecto de la población total en ese rango de edad.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
 INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

| PERSONAS DE CADA CIEN DE 5 AÑOS Y MÁS QUE HABLAN LENGUA INDÍGENA | |
|--|------------|
| Periodo | Porcentaje |
| 1950 | 11.2 |
| 1960 | 10.4 |
| 1970 | 7.8 |
| 1990 | 7.5 |
| 2000 | 7.1 |
| 2010 | 6.7 |
| 2020 | 6.2 |

Fuente: INEGI, consultado el 03 de junio de 2021. Otros indicadores de lengua indígena. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/>

"La desaparición de nuestras lenguas indígenas es un tema que preocupa mucho en el país. Quería mostrar este panorama para decir que esta desaparición no es

⁵ DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado el 14 de agosto de 2001 en el Periódico Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001#:~:text=Queda%20prohibida%20toda%20discriminaci%C3%B3n%20motivada,ten ga%20por%20objeto%20anular%20o

⁶ INEGI, consultado el 30 de abril de 2021. Censo de Población y Vivienda 2020: Población de 5 años y más habla indígena.

Disponible en: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

fatal, es decir, no necesariamente va a suceder, sino que se puede actuar para recuperar por lo menos algunas de ellas" Luis Fernando Lara.

Por su parte nuestro estado oaxaqueño garantiza y protege la composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, conforme a lo que establece La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 16 primer párrafo primera parte y segundo párrafo establece claramente lo siguiente:

"Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran." ...

"Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y afroamericanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afroamericanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca. Asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que se aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas o por quienes legalmente los representan."



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO



COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

En ese sentido la constitución de nuestro Estado garantiza la protección de las lenguas indígenas las cuales encierran un cúmulo de conocimientos, historia y tradiciones que definen la identidad de los pueblos que las hablan. Desafortunadamente, muchas de ellas corren el riesgo de desaparecer por una serie de razones entre las que destacan el racismo y marginación en que viven sus hablantes.

Debido a ello nuestra ley reglamentaria (Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca) protegerá al pueblo y a las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca, como así se establece en el artículo la segunda parte del párrafo segundo del artículo 16 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

No obstante a lo antes mencionado debemos tener muy en claro los mensajes emitidos por los organismos internacionales tal es el caos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) refiere que "una lengua desaparece cuando se extinguen sus hablantes, o cuándo éstos dejan de utilizarla para expresarse en otra que, con frecuencia, está más extendida y es hablada por un grupo preponderante"⁷; y que "una lengua corre el peligro de desaparecer cuando sus hablantes dejan de utilizarla, cuando van restringiendo su uso a ámbitos cada vez más reducidos, cuando recurren cada vez menos a sus registros y estilos idiomáticos, o cuando dejan de transmitirla a la generación siguiente"⁸.

De igual manera, este organismo indica que, "lo mejor que podemos hacer para evitar la desaparición de una lengua es crear las condiciones propicias para que sus hablantes la sigan usando y la enseñen a sus hijos. Esto exige con frecuencia



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUEBLOS
INDIGENAS Y AFROMEXICANO

⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2017. Lenguas en peligro: Preguntas frecuentes sobre Lenguas en Peligro de Extinción. Consultado el 10 de mayo de 2021. disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/endangered-languages/faq-on-endangered-languages/#topPage>

⁸ ídem.



COMISIÓN PERMANENTE DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

la adopción de una política estatal que reconozca y proteja las lenguas minoritarias, el establecimiento de sistemas educativos que fomenten la enseñanza en la lengua materna de los educandos, y una colaboración creativa entre los miembros de la comunidad de hablantes y los lingüistas para elaborar un sistema escrito de las lenguas habladas y enseñarlas oficialmente".⁹



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
 INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

Por ello es importante y necesario reformar el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, para que se decrete; El Estado, por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas y los niños indígenas tengan acceso a la educación básica formal bilingüe e intercultural. Los pueblos y comunidades indígenas, así como las madres y padres de familia indígenas, en los términos del artículo 3º de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley Estatal de Educación, tendrán derecho a establecer y participar en los sistemas educativos, **emprender proyectos, programas y acciones para la conservación, fortalecimiento, enseñanza y rescate de las lenguas indígenas del estado, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos.**

En este sentido se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 24. El Estado, por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas y los niños indígenas tengan acceso a la educación básica formal bilingüe e intercultural. Los pueblos y comunidades indígenas, así como las madres y padres de familia indígenas, en los términos del artículo 3º de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley Estatal de Educación, tendrán derecho a establecer y

⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2017. Lenguas en peligro: Preguntas frecuentes sobre Lenguas en Peligro de Extinción. Consultado el 10 de mayo de 2021. disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/indangered-languages/faq-on-endangered-languages/#topPage>



COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

participar en los sistemas educativos, emprender proyectos, programas y acciones para la conservación, fortalecimiento, enseñanza y rescate de las lenguas indígenas del estado, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROAMERICANO

(...)

CUARTO.- Esta Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afroamericano, una vez que han realizado el estudio de forma y fondo de ambas iniciativas, consideramos pertinente realizar las siguientes manifestaciones:

a).- En relación a la reforma propuesta por el ciudadano DIPUTADO FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, es importante señalar que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el estado mexicano el 21 de septiembre de 1990, establece en su artículo 8, numeral 1, lo siguiente:

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

En ese sentido, existe una obligatoriedad de las autoridades mexicanas para realizar acciones tendientes a garantizar la preservación de la identidad de los menores de edad desde distintos ámbitos, en este caso, el legislativo.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

El mismo documento, en su artículo 29, en relación al tema de educación y sus objetivos, manifiesta que:

Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya.

De esta manera se reconoce que la identidad cultural es parte importante para el desarrollo socioemocional de un menor, pues es este conjunto de símbolos, valores, signos lingüísticos, interpretaciones de la realidad, lo que genera un sentido de pertenencia a un grupo específico, máxime cuando en Oaxaca convergen el mayor número de pueblos indígenas con diversidad de culturas reconocidas a nivel nacional e internacional, por lo que debe darse especial atención a esta circunstancia única en el país.

En el mismo sentido, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además del derecho a la identidad, **reconoce el interés de los ascendientes para que velen por el cumplimiento y respeto de los derechos y principios de la infancia**, sin que la Ley Suprema distinga el grado de parentesco de los ascendientes; en otras palabras, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye el mismo derecho a los **ascendientes** sin hacer distinción del grado.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAJ
LXIV LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUEBLOS
INDIGENAS Y AFROAMERICANOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Aunado a esto, el artículo 425 del Código Civil para el Estado de Oaxaca define a la patria potestad como el "conjunto de deberes que la sociedad impone a los progenitores para atender la crianza, la protección y la educación de sus hijos e hijas menores de edad y favorecer el desarrollo integral de sus potencialidades", el ejercicio de esta figura jurídica tiene como fundamento el principio del interés superior de la infancia que no es más que la prioridad dada a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en relación a los derechos de cualquier otra persona para garantizar, entre otras cosas, su protección, el desarrollo de su estructura de personalidad e identidad y una educación que fomente su desarrollo personal.

En el mismo capítulo del ordenamiento citado, en su artículo 428, establece que quienes pueden ejercer la patria potestad son el padre y la madre, y a falta de éstos, los abuelos (ascendientes en segundo grado). Por lo que es claro que, a falta del padre y la madre, la ley atribuye a los ascendientes en segundo grado los mismos derechos y obligaciones que ejercen aquellos, respecto a sus hijos. Es decir, la titularidad de la patria potestad confiere derechos y obligaciones a los ascendientes en primer grado y a falta de éstos a los ascendientes en segundo grado.

En una interpretación integral de los ordenamientos antes citados, en concordancia con lo establecido por la Convención de los Derechos del niño y el principio del interés superior de la infancia, resulta evidente que el artículo 24 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca al otorgar sólo el derecho a las madres y padres de familia indígenas para establecer y participar en los sistemas educativos, para la implementación



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

de la enseñanza en sus propias lenguas dentro del marco legal vigente, limita el ejercicio de quienes por ley pueden ser titulares de la patria potestad (a falta del padre y la madre), además de ir en detrimento del derecho de los menores de edad, dejándolos en estado de indefensión en relación a la protección del derecho a la participación en el tema educativo y a la protección de su identidad cultural cuando por alguna circunstancia no cuenten con ninguno de sus progenitores.

Por tanto, esta Comisión considera, que a fin de armonizar lo establecido por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención de los Derechos del Niño, el Código Civil del Estado de Oaxaca y garantizar la protección del interés superior de la infancia, **es indispensable otorgar a los ascendientes que ejerzan la patria potestad el mismo derecho**, pues si en este caso la misma Carta Magna no hace distinción por grados, una ley jerárquicamente inferior no puede limitar el derecho que la Constitución reconoce a los ascendientes.

b).- Ahora bien, en relación a la propuesta realizada por la DIPUTADA ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ por el que propone reformar el artículo 24 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca lo siguiente:

Artículo 24. El Estado, por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas y los niños indígenas tengan acceso a la educación básica formal bilingüe e intercultural. Los pueblos y comunidades indígenas, así como las madres y padres de familia indígenas, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley Estatal de Educación, tendrán derecho a establecer y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

participar en los sistemas educativos, emprender proyectos, programas y acciones para la conservación, fortalecimiento, enseñanza y rescate de las lenguas indígenas del estado, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

Es importante destacar que efectivamente, tal como lo manifiesta la promovente, existe una tendencia a la disminución de la población hablante de lenguas indígenas, lo que representaría una pérdida del patrimonio y de la diversidad cultural, aunado a las características propias de nuestro país el cual está compuesto por una diversidad de culturas como se reconoce en el artículo 2, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a letra dice:

(...)

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En el mismo artículo constitucional se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para la preservación y enriquecimiento de sus lenguas:

- A) Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

...



**COMISIÓN PERMANENTE DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Este derecho reconocido en la Constitución, en relación con el Derecho a la educación consagrado en el artículo 3 de la Carta Magna, no se agota en lo establecido actualmente por el artículo 24 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca que únicamente concede el derecho a madres y padres de familia indígenas a establecer y participar en los sistemas educativos, para la implementación de la enseñanza en sus propias lenguas dentro del marco legal vigente, pues el preservar también implica mantener o cuidar la permanencia, en este caso, de las lenguas indígenas, por lo que en ese sentido asiste la razón a la promovente.

Sin embargo, conforme a lo que establecen los artículos 5 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, corresponde al Estado, a través de sus tres órdenes de gobierno reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales, además de garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes; por lo que es evidente que es una obligación impuesta al Estado el emprendimiento de los proyectos o programas que tengan como fin la protección, preservación o enriquecimiento de las lenguas indígenas, sin que esto signifique una limitación para que los particulares puedan proponer acciones en la materia.

Finalmente, en relación a las últimas líneas de la propuesta que rezan: "y promover las acciones necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO



**COMISIÓN PERMANENTE DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

efectivo de sus derechos", esta Comisión, sin entrar al análisis de fondo de la misma propuesta, considera que no es parte de la materia del artículo 24 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual forma parte del capítulo IV titulado: DE LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN; por lo que la propuesta de integración de dicho texto no corresponde al tema del artículo citado.



A mayor abundamiento, es preciso resaltar que el supuesto legal que se propone, ya se encuentra estipulado en el artículo 31 de la propia ley impactada con la reforma al artículo 24, como a continuación se ilustra:

Artículo 31.- Para garantizar el efectivo acceso de los pueblos y comunidades indígenas al ejercicio del derecho de petición, toda promoción que se presente ante las autoridades estatales, por cualquier pueblo o comunidad indígena o por cualquier indígena que no hable español, podrá ser redactada en su propia lengua. Las autoridades tienen el deber de recibirla, previniendo en términos de ley la intervención de un traductor y de darle respuesta escrita en los términos prescritos por la Constitución Política del Estado.

Una vez analizados los motivos en que se fundan las presentes iniciativas con proyecto de decreto y realizado el estudio y análisis correspondiente, esta Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, determina que en



**COMISIÓN PERMANENTE DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

el fondo, deben dictaminarse en sentido **procedente**; sin embargo, en la forma debe realizarse un ajuste en cuanto a la sintaxis para una mejor comprensión por lo que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora emitimos el siguiente:



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca declara procedente aprobar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA**, promovida por el Diputado Fabrizio Emir Díaz Alcázar, quedando de la siguiente manera:

Artículo 24.- El Estado, por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas y los niños indígenas tengan acceso a la educación básica formal bilingüe e intercultural. Los pueblos y comunidades indígenas, así como las madres y padres de familia indígenas o quienes ejerzan la patria potestad, en los términos del artículo 3º de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley Estatal de Educación, tendrán derecho a establecer y participar en los sistemas educativos, para la implementación de la enseñanza en sus propias lenguas dentro del marco legal vigente.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca declara procedente aprobar con modificaciones, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por la Diputada Elena Cuevas, quedando de la siguiente manera:



COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

Artículo 24. *El Estado, por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas y los niños indígenas tengan acceso a la educación básica formal bilingüe e intercultural. Los pueblos y comunidades indígenas, así como las madres y padres de familia indígenas, en los términos del artículo 3º de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley Estatal de Educación, tendrán derecho a establecer y participar en los sistemas educativos, para la implementación de programas y acciones que permitan la conservación, fortalecimiento, enseñanza y rescate de las lenguas indígenas del estado, en coordinación con las instancias competentes y, dentro del marco legal vigente.*

TERCERO.- La Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con base en lo manifestado en el considerando TERCERO del presente libelo, y en atención a los principios de igualdad y economía procesal de los legisladores



COMISIÓN PERMANENTE DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

proponentes, se concluye en un solo decreto que declara procedente aprobar las **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA**, referidas en el punto PRIMERO y SEGUNDO del presente.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

En mérito de lo expuesto y fundado las y los integrantes de la Comisión, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de decreto por el que:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Artículo 24. *El Estado, por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas y los niños indígenas tengan acceso a la educación básica formal bilingüe e intercultural. Los pueblos y comunidades indígenas, así como las madres y padres de familia indígenas o quienes ejerzan la patria potestad, en los términos del artículo 3º de la constitución Política de los Estados Unidos*



**COMISIÓN PERMANENTE DE
 PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley Estatal de Educación, tendrán derecho a establecer y participar en los sistemas educativos, para la implementación de **programas y acciones que permitan la conservación, fortalecimiento, enseñanza y rescate de las lenguas indígenas del estado, en coordinación con las instancias competentes y, dentro del marco legal vigente.**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
 INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

[Handwritten signatures]

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
 INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

[Handwritten signature of Gloria Sánchez López]

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
 PRESIDENTA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NO. 110 Y 149 DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.